

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala:
Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 044-OCS-2021


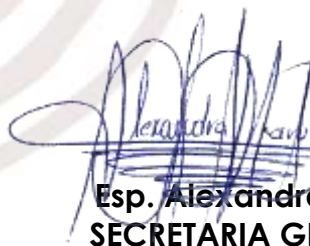
Art.1.-Aprobar el Reglamento de Internacionalización de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará la Coordinadora de Relaciones Internacionales.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los once días del mes de noviembre de 2021.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 27 de la Constitución establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

QUE, el artículo 343 de la Constitución establece el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE, el artículo 350 de la Constitución establece el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el artículo 355 de la Constitución establece el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

QUE, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce fines de la Educación Superior. – La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

QUE, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece ejercicio de la autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

QUE, artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona principio de igualdad de oportunidades. – El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

QUE, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo

de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...).

QUE, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece Objetivos. – Los objetivos del presente Reglamento son: d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;

QUE, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico establece Redes académicas internacionales. – Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa normativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

QUE, resulta necesario para la Universidad de Otavalo expedir un Reglamento que aborde a la Internacionalización; por cuanto representa un aspecto esencial dentro de las actividades que desarrollan los profesores-investigadores y estudiantes;

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 044-OCS-2021
REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para los profesores- investigadores y estudiantes de la UO que se encuentren inmersos en procesos de internacionalización y movilidad académica.

Art.2.- Objeto. - Normar y estructurar la gestión de internacionalización e intercambio académico de profesores-investigadores y estudiantes contribuyendo a su formación y desarrollo.

Art.3.- Política. - Fortalecer a la Universidad de Otavalo en el entorno internacional a través de la promoción de su interculturalidad, por medio de la gestión de internacionalización, la movilidad e intercambio académico para garantizar el cumplimiento de la planificación institucional.

Art. 4. Fin. - El presente reglamento tiene como fin el siguiente:

- a) Normar la estructura institucional encargada de orientar la gestión de internacionalización y movilidad académica en la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.5.- Estructura institucional. - estará conformada por:

- a) Vicerrectorado.
- b) Coordinación de relacionales internacionales.
- c) Comisión de relaciones internacionales.

CAPITULO III DEL VICERRECTOR

Art. 6.- Del Vicerrector. - Encargado de garantizar el cumplimiento de internacionalización y movilidad académica en la Universidad de Otavalo.

DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 7.- De la coordinación de relaciones internacionales. - Es aquella a la que le corresponde coordinar la gestión de internacionalización y movilidad académica para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual y normativa interna, en el ámbito de sus competencias para garantizar resultados.

Art.8.- Del Coordinador de relaciones internacionales. - Será designado por el Rector conforme lo establecido en el Estatuto Reformado de la universidad.

Art.9.- Funciones del Coordinador de relaciones internacionales. - Se detallan a continuación:

- a) Promover la internacionalización de la UO;
- b) propiciar la movilidad académica e intercambio de profesores-investigadores y estudiantes;
- c) potenciar la dimensión internacional de las funciones de formación de grado y posgrado, investigación y vinculación con la sociedad;
- d) propiciar la participación en redes académicas internacionales;
- e) aplicar la política de internacionalización;
- f) elaborar el Plan de Internacionalización e integrarlo de forma obligatoria al Plan Operativo Anual;
- g) propiciar la consecución de fondos externos para las actividades de internacionalización;
- h) realizar el seguimiento a los convenios de internacionalización suscritos;
- i) solicitar los informes de las actividades de internacionalización a las áreas, carreras y programas;

- j) las demás funciones que el Rector asigne dentro de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art.10.- De la conformación de la comisión de relaciones internacionales:

La Comisión de relaciones internacionales estará integrada por:

- a) El coordinador de relaciones internacionales quien preside.
- b) El director de grado.
- c) El director de posgrados.
- d) El director de investigación.
- e) El director de vinculación con la sociedad.
- f) Un representante de los docentes designado por el Vicerrector.
- g) Un estudiante designado por el representante del OCS.

Actuará en la Secretaría de esta comisión, quien se desempeñe como asistente administrativo del Vicerrectorado.

Art.11.- Funciones de la comisión de relaciones internacionales. - Se detallan a continuación:

- a) Supervisar el cumplimiento de la política de relaciones internacionales;
- b) conocer y evaluar en primera instancia las propuestas de internacionalización y someterlo a aprobación del Consejo Académico;
- c) avocar conocimiento de los informes presentados por la coordinación de relaciones internacionales;
- d) propender que los requerimientos de internacionalización de los profesores investigadores y estudiantes respondan a los fines institucionales;
- e) analizar la pertinencia de las propuestas para la integración en redes académicas internacionales y someterlas a la aprobación del Consejo Académico;

- f) proponer, al Órgano Colegiado Superior, el Plan de Internacionalización de la Universidad de Otavalo para su conocimiento y resolución;
- g) las demás funciones que señale la reglamentación interna.

Art.12.- De la convocatoria y sesiones. - La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión de Relaciones Internacionales la realizará el presidente cada dos meses y, extraordinariamente, a través del secretario designado por secretaria general.

CAPITULO V DEL PLAN ANUAL DE INTERNACIONALIZACIÓN

Art.13.- Del Plan Anual de Internacionalización. - Es el instrumento técnico y metodológico que garantiza la ejecución de la política de internacionalización.

Art.14.- De la elaboración del Plan Anual de Internacionalización: Se establece que:

- a) El Coordinador de relaciones internacionales elaborará el Plan Anual de Internacionalización en el mes de noviembre de cada año; y,
- b) la Comisión de relaciones internacionales elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior el plan anual de internacionalización de la Universidad de Otavalo para su conocimiento y resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior o las instancias respectivas.

SEGUNDA: Ningún profesor e investigador de la Universidad de Otavalo podrá establecer convenios sobre internacionalización con otras instituciones, sin la debida autorización.

TERCERA: Se deroga todas las normas anteriores y vigentes que se opongán, de manera expresa y/o tácita, a las disposiciones contempladas en este Reglamento.

Expedido por el Órgano Colegiado Superior a los cinco días, del mes de noviembre de 2021.

Comuníquese y ejecútese,



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL